

Blázquez Rodríguez, I., *La persona física y su estatuto: nuevas perspectivas en la interacción entre el Derecho internacional privado y la libre movilidad intra-UE*, Dykinson, Madrid, 2024, 248 pp.

Estamos ante una obra monográfica de extraordinario interés en el momento actual, al abordar un tema que requiere la realización de estudios que analicen la interrelación entre la libertad de circulación de personas y, en general, el estatuto de la ciudadanía europea, y el Derecho internacional privado (en adelante, DIPr), así como la construcción y conformación del nuevo sistema europeo de DIPr. Sin duda, son múltiples los cambios que han tenido lugar en estos últimos años desde que se llevó a cabo la conocida comunitarización del ámbito de la cooperación judicial civil transfronteriza, que van más allá de la mera relevancia que han adquirido las normas de origen europeo desde una perspectiva formal, esto es, como fuente material del DIPr.

Esta obra da cuenta de estas modificaciones, que son de calado, en orden a desentrañar la nueva realidad a la que asistimos los académicos y prácticos que se ocupan del DIPr desde que tuvo lugar el citado proceso de comunitarización tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (en adelante, TA). Y, en concreto, entre otras cuestiones, se refiere a la influencia recíproca entre el DIPr y el Derecho de la Unión Europea (en adelante, UE) (p. 93) o, dicho de otro modo, a su interconexión y condicionamiento mutuo en tanto que disciplinas llamadas a entenderse en el proceso de integración (p. 16), de un lado.

Y, de otro, a la portabilidad del estatuto personal como realidad en construcción (pp. 215-222) y manifestación de la evolución que presenta a día de hoy la comprensión de la libertad de circulación de personas (libre movilidad) como parte esencial del estatuto fundamental del ciudadano de la UE (p. 16). En concreto, la Comisión se refiere a los “*ciudadanos móviles de la UE*” y a la necesidad de facilitar la vida de estas personas en el interior de la UE, esto es, en sus relaciones transfronterizas (Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020. “La capacitación de los ciudadanos y la protección de sus derechos”, de 15 de diciembre de 2020, publicado en COM/2020/730 final, p. 13, entre otras).

En definitiva, nos encontramos –a juicio de la autora de esta monografía– en un estadio de la construcción europea en el que, junto con la libre circulación, existe un creciente interés por la protección de los derechos fundamentales (p. 15) y, por ende, cada vez es más importante la protección de la identidad transfronteriza del ciudadano de la UE (p. 17), que requiere superar la tradicional noción de nacionalidad estatal, entendida como vínculo exclusivo y único (p. 17).

Son éstos los aspectos que se encuentran presentes en toda la obra como importantes aportaciones, que constituyen, al mismo tiempo, el hilo conductor por el que avanzan cada uno de los cuatro capítulos en los que se divide. En concreto, el Capítulo primero se ocupa de la libertad de circulación de personas en la Unión Europea: una aproximación a su noción y alcance en clave *ius privatista*; el Capítulo segundo trata acerca de la persona física y movilidad transfronteriza: la necesaria interrelación entre el Derecho de la Unión Europea y el Derecho internacional privado; el Capítulo tercero versa sobre la ciudadanía de la UE: de estatuto

fundamental a su articulación con la nacionalidad estatal; y el Capítulo cuarto se ocupa del estatuto personal y su continuidad en el espacio europeo.

En el Capítulo primero se destaca que la idea de la libre circulación de personas ha trascendido el mero hecho del cruce de una frontera física o el derecho de hacerse acompañar por los miembros de la familia, en la medida en que consiste en el momento actual en la posibilidad de reconocer en un Estado parte de la UE una determinada identidad o relaciones personales nacidas al amparo de un concreto Derecho nacional de otro (p. 22). Se cita como ejemplo reciente, entre otros, el asunto Pancharevo (STJUE, de 14 de diciembre de 2021), centrado en el reconocimiento de la filiación resultante del certificado de nacimiento expedido por un Estado parte.

Y ello porque la puesta en marcha del derecho a la libre movilidad no puede abstraerse totalmente de los derechos subjetivos nacionales, sino que, por el contrario, en palabras de la autora de esta obra, no es aventurado afirmar la concretización de un catálogo de derechos subjetivos en dimensión europea (p. 26). En definitiva, la libertad de circulación y residencia se conforma como un “derecho jurídico complejo”, que lleva consigo un cúmulo de derechos que afectan a lo público y a lo privado (p. 31), de un lado y, de otro, es un principio esencial de la UE (p. 34) en la actualidad. En concreto, en el nuevo espacio de libertad, seguridad y justicia (en adelante, ELSJ), en el que junto con la eliminación de los controles fronterizos pueden implementarse medidas complementarias en el ámbito de la cooperación judicial civil transfronteriza (en particular) (p. 36).

Así, se aboga por la “redefinición” de un estatuto personal del ciudadano en el espacio europeo (p. 45), para lograr una ciudadanía efectiva, esto es, el reconocimiento de un mismo régimen al conjunto de ciudadanos de la UE que hacen uso de su libertad para circular (p. 44). Se trataría de los derechos de tercera o última generación (derechos europeos 3.0), entendida ésta, no tanto por las materias que alcanzan, sino por su marcada vocación europea (p. 64). Estos derechos incluyen otras cuestiones esenciales de todo individuo, como puede ser su identidad personal o familiar o su integración en su lugar de vida o trabajo (p. 64).

A continuación, se traza la evolución del tratamiento o comprensión de la libertad de circulación, que ya trasciende no sólo el factor económico sino también la conexión nacional, permutando hacia un *status* propiamente europeo (p. 51), que parece sobrepasar al mero hecho del cruce de fronteras (p. 54). Ejemplo paradigmático es el celeberrimo asunto García Avello, en el que la noción de desplazamiento es meramente potencial (STJUE, de 2 de octubre de 2003).

En definitiva, se propone una relectura o flexibilización de la exigencia del elemento transfronterizo bajo la óptica del elemento extranjero del DIPr. Esto es, si la presencia del elemento extranjero tiñe de internacional una situación estrictamente interna, al provocar la vinculación de ésta con dos o más Estados, del mismo modo, la conexión de un supuesto con otro Estado miembro debería de atraerlo bajo el Derecho de la UE, en la línea abierta por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), entre otros, en el citado asunto García Avello (p. 56).

Por último, se aborda el contexto en el que se desenvuelve la evolución *supra* indicada que ha experimentado la libertad de circulación, constituido por la creación del actual ELSJ, que

supera la idea de mercado interior (pp. 65 y ss.). De acuerdo con los documentos elaborados por la UE a partir de la adopción del Tratado de Ámsterdam, esta tríada tiene como denominador común a la persona y a sus derechos como tal (dignidad). A su vez, la cooperación judicial civil adquiere autonomía funcional y el principio del reconocimiento mutuo también presenta un nuevo alcance y protagonismo en orden a la protección de los derechos de la persona (p. 70).

El Capítulo segundo se centra en la necesaria interrelación entre el Derecho de la UE y el DIPr, en particular, en una de las cuestiones que presenta más interés en el momento actual: la persona física y su estatuto en situaciones transfronterizas (p. 79). A juicio de la autora, si bien ambas disciplinas se encargan de situaciones que están relacionadas con distintos Estados y que tienen una naturaleza transfronteriza (p. 84), responden a expectativas distintas (pp. 101 y ss). Por otro lado, el buen funcionamiento del ELSJ no precisa tanto de un Derecho material común, sino que aspira a un cuadro de soluciones adaptadas a una transnacionalidad con tintes propios (p. 92).

Y, en este contexto, analiza de forma detenida el reconocimiento mutuo (pp. 94 y ss), entrando en el debate acerca de si es un instrumento original en la implementación de las libertades comunitarias o un método *ius privatista* tomado para importar actos y valores jurídicos de otro Estado (p. 94). A continuación, aborda los obstáculos jurídico-privados a la movilidad transfronteriza (pp. 101 y ss.), que se identifican, en particular, en una falta de reconocimiento de la identidad personal y jurídica de un sujeto.

Por último, en este capítulo se trata la interconexión entre la libre circulación y los derechos fundamentales (en particular, su protección y promoción en el espacio que conforma la UE), considerando que la primera tiene la consideración de libertad fundamental del sistema jurídico de la UE (p. 108), de un lado y, de otro, de herramienta básica de reconocimiento de derechos de la persona (p. 109). Por tanto, al considerarla un derecho fundamental incorpora otras prerrogativas inherentes para su ejercicio, entre las que se incluyen algunas del ámbito personal y familiar.

El Capítulo tercero se dedica al análisis de la ciudadanía europea como pieza angular del espacio integrado europeo (ELSJ) y su articulación con la nacionalidad estatal (p. 119 y ss). En todo caso, la primera constituye el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE y la consecuencia inmediata de esta afirmación es que les confiere un estatuto común, pasando a ser parte de un orden jurídico supranacional autónomo (p. 130). Además, dicho sistema no está integrado exclusivamente –a juicio de la autora de esta monografía– por prerrogativas cuyo sustrato es económico, sino que se avanza también en relación con el estado civil, reconociendo y precisando los contornos del estatuto personal del ciudadano de la UE que circula en el actual ELSJ (p. 130).

A continuación, se exponen y explican los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), en los que se considera que “*si bien es cierto que la nacionalidad de un Estado miembro condiciona el acceso a la ciudadanía de la UE, también es cierto que el conjunto de derechos y obligaciones inherentes a esta última no puede ser limitado de manera injustificada por la primera*” (p. 131). Tales pronunciamientos han provocado

—se señala— una afectación entre la ciudadanía de la Unión y la nacionalidad en varios niveles (pp. 132 y ss). Se afirma que se asiste a una formación paulatina de una noción propiamente comunitaria del vínculo de la nacionalidad, que cuestiona sus caracteres clásicos y que necesariamente los redefine (pp. 137 y ss).

Se considera que también la doble nacionalidad ha sido redefinida en el actual ELSJ (pp. 144 y ss.), pudiendo citarse como ejemplo, entre otros, el asunto Hadadi (C 168/08), resuelto por el TJUE en Sentencia de 16 de julio de 2019, sobre la determinación de la competencia internacional en situaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento 2201/2003 (DO Serie L 338, de 23 de diciembre de 2003) (p. 148). Básicamente, se considera que la principal consecuencia que puede extraerse de esta jurisprudencia es que ambas nacionalidades son consideradas en pie de igualdad, abandonando así el tradicional criterio de la “nacionalidad efectiva” cuando convergen dos nacionalidades de distintos Estados parte (p. 151). Por último, se aborda la difícil compatibilidad de la renuncia a la nacionalidad con el *status civitatis* europeo (pp. 152 y ss).

Para terminar, el Capítulo cuarto se centra en la continuidad del estatuto personal en el espacio europeo como reto del DIPr; esto es, la búsqueda de métodos que garanticen la permanencia transnacional de un estatuto personal que cambia, adaptándose a la identidad y realidad familiar de la persona a lo largo de su existencia (p. 167). Se considera un avance notorio en dicho sentido la propuesta de Reglamento relativo a la competencia, al Derecho aplicable, al reconocimiento de las resoluciones y a la aceptación de los documentos públicos en materia de filiación y a la creación de un certificado de filiación europeo (COM/2022/695 final, de 7 de diciembre de 2022) (p. 169).

Sin duda, se encuentran en esta sede los análisis más arriesgados, en la medida en que se trata de hacer un esbozo de todos los elementos que confluyen hacia la afirmación de la existencia de una identidad personal transfronteriza en el espacio europeo en el momento actual. En concreto, se expone de forma pormenorizada el funcionamiento del método europeo de reconocimiento (pp. 177 y ss) y se analiza de forma detenida las funciones del reconocimiento mutuo como elemento, principio o vector garante de la libre movilidad de las personas, elevada ya a derecho fundamental del ciudadano (pp. 185 y ss).

En todo caso, se considera que es preciso reconocer tres aspectos que coadyuvan hacia un creciente reconocimiento del estatuto personal en el seno de la UE. En primer lugar, el hecho de que el ciudadano de la UE se haya convertido en el centro del ELSJ, que aspira a llegar a ser un espacio único de protección de los derechos y libertades fundamentales (p. 193). En segundo extremo, la exigencia de eliminación de cualquier traba a la libre circulación de personas, incluidas las que derivan del Derecho privado. Y, en tercer término, el impulso dado a la ciudadanía de la UE en tanto que *status* fundamental de los nacionales de los Estados miembros, que en su desplazamiento intra-UE tienen derecho a no sufrir discriminación alguna por razón de su nacionalidad, sexo u orientación sexual (p. 194).

Por último, tras el análisis de un significativo número de decisiones del TJUE, de enorme interés desde el punto de vista de la cuestión que se plantea la autora de esta obra (pp. 195-214), responde de forma directa a ella, al afirmar que la “portabilidad del estatuto personal” en el espacio europeo es una realidad en construcción en el momento actual (pp. 215 y ss).

A modo de conclusión, deben destacarse dos méritos principales de esta obra monográfica. En primer lugar, el hecho de poner de relieve la importancia que presenta la creación del ELSJ en la UE, como elemento aglutinador de todas las políticas públicas europeas en el momento actual y que, por ello, más allá de constituir una trilogía de expresiones más o menos emblemáticas, adquiere un significado digno de ser analizado y que se concreta en torno a la figura del ciudadano. Y, en segundo extremo, el especial hincapié que se realiza en el estatuto personal y la innegable necesidad de que sea transfronterizo en el espacio europeo, en el que ha de ser garantizada la libre circulación y salvaguardados los derechos de la persona.

Gloria Esteban de la Rosa
Universidad de Jaén

